Comodoro Rivadavia, de marzo de 2011.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"V., M. A. c/ C. D. V. y Otros s/ DAÑOS Y PERJUICIOS"**, **Expte. Nro. 128/2010**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro. 1, Secretaría Nro. 2 (Expte. Nro. 450/2005).

I.- Se encuentran las presentes actuaciones a fin de considerar el pedido de caducidad de la segunda instancia formulado por los codemandados C. D. V. S.R.L. y L. C. P. a fs. 1154, fundado en la inactividad procesal verificada entre el 21 de mayo de 2010 hasta la notificación personal del 8 de septiembre de 2010. Señala que sin tener en cuenta la feria especial de julio el plazo de tres meses previsto feneció el día 31 de agosto de 2010.

Surge de las constancias de la causa que en fecha 28 de septiembre de 2009 (fs. 1088) se concede libremente y en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la actora contra la sentencia definitiva.

Recepcionada la causa en esta instancia a fs. 1107, se remite a la instancia anterior a fin que sea notificada la actora condenada en costas de los honorarios regulados a favor de su patrocinante Dra. Maimo (ver fs. 1109/1110).

El 23 de abril de 2010 (fs. 1111) el a quo dispone que se cumpla por secretaría la notificación omitida. A fs. 1112 y con fecha 27 de abril se libra la cédula a fin de cumplimentar lo ordenado, no pudiéndose diligenciar por contener domicilio inexacto según constancia de fs. 1113 vta.

A fs. 1117 el 21 de mayo de 2010 se tuvo por presentado al apoderado de la Dra. M., ordenándose cumplir con la notificación ordenada a fs. 1111.

Comparece a fs. 1117 vta., el 8 de septiembre de 2010, el letrado apoderado de la actora, en diligencia invoca la representación de la misma, se notifica y apela los honorarios.

Elevadas las actuaciones nuevamente, a fs. 1126 el 13 de octubre de 2010 expresa agravios la apelante.

El 14 de octubre de 2010 los codemandados acusan la caducidad de la segunda instancia por haber transcurrido el plazo previsto en el art. 313 inc. 2° del CPr. sin que los recurrentes instaran el procedimiento tomando como último acto impulsorio la participación acordada al representante de la Dra. M. y la orden de cumplir con la notificación dispuesta a fs. 1111 y dejando expresa constancia de no consentir actos posteriores al vencimiento del plazo previsto.

Corrido el traslado de ley, a fs. 1176/1179 la actora contesta el traslado conferido. Sostienen la improcedencia de la caducidad con fundamento en que la contraria consintió la actuación del este Tribunal. Señala además, que haber expresado agravios, disponer el traslado del acuse de caducidad presentado con posterioridad constituyen actos de impulso del proceso consentidos por el incidentista.

II.- Adentrándonos en la cuestión a resolver, es dable señalar que más allá de los fundamentos dados por la parte actora al contestar el traslado, de los antecedentes de la causa surge la

configuración de uno de los supuestos que torna improcedente la declaración de caducidad de instancia, concretamente el previsto por el artículo 316, inc. 3° (C.Pr.).

Concretamente se advierte que la declaración de caducidad de la instancia deviene improcedente porque se encontraba el trámite de la causa pendiente de una actividad del Tribunal, pues el juez de primera instancia, en su calidad de director del proceso, ordenó que la notificación se cumpliera por secretaria (fs. 1111).

Con ello, la parte actora quedó eximida de su carga procesal de impulso y por lo tanto su inactividad no puede ser presumida como abandono de la instancia, pues ello importaria responsabilzar a la actora por una actividad que deben cumplir los funcionarios judiciales en virtud de su obligación legal de actuar oficiosamente (Conf. arg. CSJN 6/2/97 RESp ED, 31-122 n° 14).

En consecuencia, no puede configurarse la caducidad de la segunda instancia, pues era deber de la secretaría interviniente de conformidad con los ordenado por el juez efectuar las pertinentes notificaciones. (Cfme. CNCiv, Sala F, 25/2/82 cit. por Loutayf Ranea-Ovejero, "Caducidad de la instancia" Ed. Astrea, Bs.As. 2005 p. 536).

Atento lo expuesto, corresponde rechazar el pedido de caducidad articulado fs. 1154 y vta., y disponer el traslado de la expresión de agravios a las contrarias sin perjuicio de advertir que el aquí incidentista retiró las copias pertinentes según cargo de fs. 1155.

III.- Atento cómo se decide, por el principio objetivo de la derrota, las costas del presente incidente se imponen a los codemandados apelantes. Regulando honorarios profesionales conforme las pautas de la Ley XIII-4 (arts. 5 a 8, 32 y 13).

Se fijan los honorarios al letrado de la parte actora en el 0,65% (equivalente al 30% -art.

13- del 2,25 % resultante de aplicar el 15% -art. 32- al promedio de la escala prevista en el art. 6) y al letrado de las partes codemandadas apelantes el 0,45% (equivalente al 25% -art. 13- del 2,35% resultante de aplicar el 12% - art. 32- al promedio de la escala prevista en el art. 6 todos de la ley arancelaria) en ambos casos los porcentuales deberán ser aplicados sobre el monto del proceso que surja de la liquidación a practicarse.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Rechazar la caducidad de segunda instancia denunciada por los codemandados C. D. V. S.R.L. y L. C. P. a fs. 1154.

2) Correr traslado de la expresión de agravios de fs. 1126/1153. Téngase presente que la representación de los codemandados incidentistas, retiró las copias de traslado a fs. 1155.

3) Las costas se imponen a los incidentistas vencidos y por el orden causado, conforme considerando respectivo. Se regulan los honorarios profesionales por la actuación de los letrados en el presente incidente de caducidad a favor del Dr. G. C. L. en el 0,65% (cero coma sesenta y cinco por ciento) y los del Dr. I. F. D. L. C. en el 0,45% (cero coma cuarenta y cinco por ciento) en ambos casos a calcular sobre el monto del proceso que en definitiva resulte de la liquidación a practicarse.

4) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS